

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **doce de abril de dos mil veinticuatro**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 420**, literalmente dice:

“Se somete seguidamente, por urgencia, expediente de Movilidad **núm. 8.263/2024** relativo a la **aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado**; procediéndose, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.3 de Reglamento Orgánico Municipal, a la previa declaración de urgencia que es **aprobada** por unanimidad, pasándose a continuación a examinar el fondo del asunto.

Primero: El poder para dictar ordenanzas y, por extensión, como es el presente caso, para modificarlas, está reconocido constitucionalmente en favor de los entes públicos territoriales. En este contexto, el art. 4.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local [LRBRL], reconoce expresamente la potestad reglamentaria de los municipios dentro de la esfera de sus competencias.

Respecto a la materia, el art. 25.g) de la misma ley establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias el “tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”. Asimismo, el art. 7.b) del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que “corresponde a los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social”.

Segundo: El art. 49 de la LRBRL establece que en la aprobación de ordenanzas locales ha de seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



Las ordenanzas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley de las Haciendas Locales (art. 70.2 de la LRBRL).

A esto debe añadirse que al tener Granada la categoría de municipio de gran población, el art. 127.1.a) de la misma Ley atribuye la iniciativa reglamentaria a la Junta de Gobierno Local, por lo que a los citados trámites habrá que añadir uno previo, por el que este órgano deberá aprobar el proyecto de ordenanza. En igual sentido, el artículo 18 del ROM establece igualmente que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

Además debe tenerse en cuenta que con fecha 30 de junio de 2023 (BOP de 13 de julio del mismo año) el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo por el que se creaba, conforme al artículo 45.1 del Reglamento Orgánico Municipal, diversas Comisiones Municipales Delegadas, entre las cuales se contaba la de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, que entre otras Áreas municipales engloba a la de Movilidad, y por el que se delegaba a la misma, de conformidad con el art. 46 del ROM, entre otras competencias, la aprobación y modificación de las ordenanzas.

Finalmente, en este contexto, no debe olvidarse mencionar los trámites correspondientes a la participación ciudadana, tal como se explicará posteriormente en el punto cuarto.

Tercero: El Ayuntamiento de Granada ha venido contando con sucesivas ordenanzas reguladoras de las vías de estacionamiento limitado, la última de las cuales se aprobó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de junio de 2010 (BOP de 5 de julio de 2010). A iniciativa de la Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad se pretende modificar esta última en diversos aspectos que se entienden positivos para el interés general, y que pueden resumirse de la siguiente manera:

Exposición de motivos

Se actualiza la normativa de aplicación. Se introduce referencia al tráfico de agitación. Se añade también una mención expresa a las necesidades de las personas con movilidad reducida que utilizan vehículos.

Clasificación de las vías de estacionamiento limitado

Se incorporan pequeñas aclaraciones a los criterios de clasificación de las vías rojas y azules: respecto a las primeras se indica ahora que se atenderá principalmente a los “usos administrativos con alta demanda y comerciales”; respecto a las segundas, ya no sólo se relacionan con zonas de equipamientos, sino también aquellas de “comercios de proximidad o similares”.

En ambos casos, así como en el de las vías verdes, se amplía la prohibición de aparcar, cuando transcurra el tiempo máximo de estacionamiento, no sólo en la misma



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

calle (como recogía la Ordenanza anterior), sino a todas las vías de estacionamiento limitado dentro de la misma zona.

Se sustituyen las menciones a la tarjeta de residente por la de la nueva figura del “título habilitante para el régimen especial”. Adicionalmente, quienes posean este título habilitante para el régimen especial (que sustituye a la anterior tarjeta de residente) en vigor pasan a no estar sujetos a limitación horaria en absoluto (antes no estaban sujetos a limitación horaria sólo en su zona asignada).

Vehículos excluidos.

Se ha modificado en gran medida la enumeración de vehículos excluidos de limitación del tiempo de estacionamiento y/o del abono de la tasa.

En concreto las modificaciones son las siguientes:

- Se añaden los vehículos de movilidad personal como excluidos tanto de límite de tiempo como de tasa.
- Igualmente se añade la categoría de “vehículos del servicio de bomberos y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, debidamente rotulados, mientras estén realizando servicios” como excluidos tanto de límite de tiempo como de tasa. Respecto a la anterior referencia a “vehículos destinados a asistencia sanitaria” se delimita ahora a las ambulancias.
- Se elimina la referencia a los “vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad”.
- Los vehículos en los que se desplacen personas con movilidad reducida siguen excluidos del abono de la tasa, pero ahora pasan a estar incluidos dentro de la limitación de tiempo de estacionamiento. Además se añade la apostilla de que “deben colocar la tarjeta original de forma que sea visible para su control en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo”.
- Respecto a los vehículos que estén ejecutando labores de carga y descarga debidamente acreditados, y en el horario establecido por el órgano competente, se amplía el límite en que están exentos de pago de tasa de 15 minutos a 30 minutos.
- Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca algún pasajero siguen excluidos del abono de tasa, pero ahora se limita a que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 10 minutos.
- Se añade una exclusión general al pago de la correspondiente tarifa establecida en la ordenanza fiscal: los estacionamientos que no superen un tiempo máximo de 10 minutos; para facilitar a los usuarios la realización de operaciones de corta duración o para gestionar la obtención del correspondiente tique o título habilitante.

Por otro lado, se hace referencia ahora a que en la ordenanza fiscal correspondiente se contemplarán bonificaciones a los vehículos eléctricos.



Aclaraciones al estacionamiento de determinados vehículos.

Se establece la obligatoriedad, para motocicletas, ciclomotores, bicicletas y VMP, de que el estacionamiento en las zonas de estacionamiento limitado sea siempre en batería, de forma que produzca la mínima afección al resto de estacionamientos.

Además se recomienda que estos vehículos utilicen las reservas específicas habilitadas para ellos.

Tipología de usos y personas usuarias.

En el Régimen General, desaparece como título habilitante el “uso de parquímetro personal (dispositivo electrónico autorizado por el Excmo. Ayuntamiento)”, y se añaden las “aplicaciones de teléfono móvil o dispositivos de pago alternativos”.

Respecto al Régimen Especial, el objeto del mismo pasa de ser el vehículo a ser la persona física titular o conductora habitual del mismo. Además se añade ahora que dicho vehículo deberá ser de menos de 3.500 kgs. Respecto a la posibilidad de acogerse a este Régimen Especial personas que vivan en edificios colindantes a las vías reguladas en la Ordenanza, desaparece la condición de que “no tengan posibilidad de aparcamiento dentro de las mismas” y se establece como límite para dicha condición de colindante un radio de 400 metros.

Desaparece la tarjeta como título habilitante para los vehículos autorizados como sujetos a Régimen Especial. El título habilitante (ahora, para la persona) pasa a ser la declaración responsable presentada en el Registro junto al abono de la tasa correspondiente, con una vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de cada año.

Además, el título habilitante ya no se limita a la posibilidad de estacionar únicamente en la zona de residencia, sino que da derecho a la persona usuaria a estacionar en cualquier zona de estacionamiento limitado.

Estrechamente relacionado con el hecho de que desaparece la tarjeta como título habilitante, se simplifica el procedimiento y deja de ser necesaria la presentación de determinada documentación. Lo que se exige ahora es el cumplimiento de una serie de requisitos que se enumeran (ser titular de vehículo o estar acreditado como conductor habitual en la DGT, estar empadronado en alguna de las vías de estacionamiento limitado o en las inmediaciones con un límite de 400 metros, que el domicilio fiscal del vehículo esté en el municipio de Granada excepto en los casos de renting o leasing, tener pagado el seguro del vehículo, que se halle con la ITV en vigor, que se encuentre al corriente del pago del IVTM, y que no tenga pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por el Ayuntamiento de Granada), y cuyo cumplimiento podrá comprobarse de oficio.

Horario.

En el horario de verano, de lunes a viernes, el periodo de actividad por la tarde se retrasa media hora (de 17:30 a 21:30 horas).

Tasas.

Código seguro de verificación: FSIDQ5FQ13QH09R1ERE3		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root	
Firmado por	IGLESIAS PUERTA JORGE	/CONCEJAL-SECRETARIO JUNTA GOBIERNO	17-04-2024 09:31:23
Rubricado al mar	GARCIA-VILLANOVA SORITA GUSTAVO	/VICESECRETARIO GENERAL	16-04-2024 19:04:03
Contiene 2 firmas digitales			

Pag. 4 de 17

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se menciona expresamente la posibilidad de bonificaciones, que se regularán en la ordenanza fiscal correspondiente.

Se añade como método de pago de las tasas: “aplicación en el teléfono móvil o de cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informáticas habilitadas a tal efecto”.

Se modifica “el tiempo abonado será el recogido en la mencionada Ordenanza Fiscal” por “el tiempo abonado será el recogido en tique”.

Se añade que las máquinas expendedoras con opción de introducir la matrícula, las aplicaciones móviles o cualquier otro dispositivo habilitado para obtener el tique no podrá emitir tique de ampliación de horario de estacionamiento una vez sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento en la zona.

Infracciones relacionadas con el estacionamiento.

Desaparece como infracción el estacionar fuera de la zona comprendida dentro del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.

Respecto a los supuestos de infracción por estacionar con distintivo no válido, se aclara ahora que en el caso de tique se dará cuando a tales supuestos se sume el que no pueda quedar grabada la matrícula en los dispositivos del parquímetro.

Se adaptan y añaden nuevas infracciones como consecuencia de los cambios que se han mencionado hasta ahora:

- Se modifica oportunamente el enunciado de determinadas infracciones para acomodarse a la desaparición de la tarjeta de residente y su sustitución por la declaración responsable.

- El estacionamiento de motocicletas, ciclomotores, bicicletas y vehículos de movilidad personal en zonas de estacionamiento limitado de manera no perpendicular a la acera

- Estacionar sucesivamente en la misma zona una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento, cuando antes la infracción se limitaba al estacionamiento sucesivo dentro de la misma calle.

- Estacionar con tique de “residente” sin tener el vehículo el correspondiente título habilitante.

- Estacionar con tique de “movilidad reducida” sin tener el vehículo colocada la tarjeta original de forma que sea visible para su control en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo.

- Estacionar con tique de “movilidad reducida” sobrepasando el tiempo máximo autorizado para el estacionamiento de la zona según el tipo de vía.



- Estacionar con tique de “carga y descarga” sobrepasando el tiempo máximo de 30 minutos.
- Estacionar con tique de “carga y descarga” sin tener el vehículo la tarjeta de carga y descarga en lugar visible, o tener en vigor la tarjeta de transporte.

Sanciones.

Se actualiza la normativa de aplicación al respecto, que ahora es el RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y su normativa de desarrollo.

Infracciones y sanciones por incorrección de datos en la declaración responsable para la obtención del título habilitante del régimen especial para residentes.

Se añade, como infracción grave, declarar que se tienen todos los requisitos necesarios para la obtención del título habilitante para residentes sin tener alguno de ellos; que se sancionará con anulación del título habilitante y la imposibilidad de volver a obtenerlo en un plazo de un año, así como con multa de 100 euros.

Modificaciones temporales

Como novedad, se establece el procedimiento para modificaciones de carácter temporal y excepcional de los días y horas en que regirá el estacionamiento limitado para cualquiera de las vías establecidas.

Régimen transitorio

Se permitirá el estacionamiento, en las calles de estacionamiento limitado en las que aún no se haya sustituido el parquímetro por uno que permita la identificación de la matrícula, a los vehículos exentos del pago de la tasa pero no de la limitación del tiempo, sin el correspondiente tique.

Respecto a las tarjetas de residente que estén actualmente en vigor, seguirán conservando su validez hasta su fecha de expiración.

Cuarto: El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el art. 30 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, establecieron diversas medidas de participación ciudadana en el proceso de la elaboración normativa. A mayor abundamiento, el Ayuntamiento Pleno de Granada cuenta con un reglamento de participación (el Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto), aprobado en fecha 28 de mayo de 2021, conforme al mandato de la D.A. Segunda de la citada Ley 7/2017. En su virtud, y para el proceso de elaboración de la presente ordenanza, se abrió un periodo de información pública para la ciudadanía por un periodo de 15 días naturales, desde el 21 de marzo al 5 de abril de 2024, que se ha tramitado desde el Servicio de Participación Ciudadana, y en el desarrollo del cual tan sólo se han presentado dos escritos por parte de los ciudadanos, en el siguiente sentido:

- Uno de los usuarios, D. JDGF, el 23 de marzo de 2024, plantea lo siguiente:

1º.- Que se amplíe de dos a tres horas el tiempo máximo de estacionamiento en la zona azul.

Código seguro de verificación: FSIDQ5FQ13QH09R1ERE3		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root	
Firmado por	IGLESIAS PUERTA JORGE	/CONCEJAL-SECRETARIO JUNTA GOBIERNO	17-04-2024 09:31:23
Rubricado al mar	GARCIA-VILLANOVA EURITA GUSTAVO	/VICESECRETARIO GENERAL	16-04-2024 19:04:03
Contiene 2 firmas digitales		Pag. 6 de 17	



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2º.- Que se prohíba aparcar a las motocicletas en la zona azul, dado que están exentos de pago, ocupan muchas veces varias plazas impidiendo aparcar a los coches, que sí que pagan, y además tienen habilitadas muchas zonas para aparcar en las que no pueden aparcar coches.

3º.- Que se abaraten las tarifas, pues éstas están casi al mismo nivel que los parkings públicos, cuando la calle es de todos, y no estamos hablando de recintos vigilados que pagan sus correspondientes seguros.

4º.- Que no se abuse en la implantación de zona azul en los barrios periféricos porque los residentes no tienen poder abquisitivo para pagar 180€ al año para poder estacionar en su calle, aunque ahora se amplíe a toda Granada, cuando el 50% de los vehículos el año próximo no podrán acceder al centro y muchas calles de la capital, que el precio no supere los 100€ y mas vecinos se podrán acoger.

- La segunda persona que participa, D. SCM, el 25 de marzo de 2024, plantea lo siguiente:

Se debe avanzar en la separación de zonas de estacionamiento entre turismos por un lado, motocicletas y ciclomotores por otro, y bicicletas en zonas destinadas exclusivamente para ellas. De manera similar a como hacen ya muchas ciudades españolas, debería habilitarse en cada calle con zona azul (o calles cercanas) un espacio de estacionamiento para motocicletas y ciclomotores, pintado de blanco y separado de los turismos. Es frecuente ver motos estorbando estacionadas entre turismos, por lo que esta medida conseguiría mayor comodidad para todos los usuarios. Si no tienen que pagar por el servicio, es preferible que no puedan utilizarlo. Habilitando zonas específicas para ciclomotores y motocicletas, salen ganando, a la vez que aumenta la zona disponible para turismos, que son los que deben sacar ticket. Las bicicletas solo deberían poder aparcar en estacionamientos destinados exclusivamente a ellas. Para ello es necesario ir aumentando poco a poco la oferta de Parkings bicis. Con ello también se evitaría ver por toda la ciudad bicicletas ancladas a árboles, farolas o vallas, lo que da muy mala imagen.

Se considera que ninguna de las alegaciones planteadas debe dar lugar a la modificación del texto inicialmente expuesto. En primer lugar, porque las de tipo económico es materia que compete no al presente proyecto de ordenanza, sino a la ordenanza fiscal correspondiente, en el que además las tasas resultarán del correspondiente estudio económico que se realice al respecto. En segundo lugar, cabe manifestar que en la actualidad Granada cuenta con zonas específicas habilitadas para motos y bicicletas, pero dado que éstas no existen en cantidad suficiente en todas las zonas, se debe compatibilizar el uso de las zonas ORA también para este tipo de vehículos. Debe tenerse en cuenta que en el proyecto de ordenanza, en su art.3.1, se recomienda que estos vehículos utilicen las reservas específicas habilitadas para ellos, y se establece la obligatoriedad de que su estacionamiento sea siempre en batería, de forma que produzca la mínima afeción al resto de estacionamientos, contemplándose además como infracción, en su art. 10.11 “el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores, bicicletas y vehículos de movilidad personal en zonas de estacionamiento limitado de manera no perpendicular a la acera”.



Teniendo en cuenta cuanto antecede, y a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, de Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el mencionado art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el “Proyecto de Modificación de la Ordenanza reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado” que se transcribe como Anexo al final del presente acuerdo.

Segundo.- Dar conocimiento al Área de Participación Ciudadana de la aprobación o no del proyecto de modificación de la ordenanza.

Tercero.- Posteriormente, someter el expediente a la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia (delegada por el Pleno) para que adopte el siguiente acuerdo:

- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza conforme al texto que se reproduce.
- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ANEXO: Proyecto de Modificación de Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento exponencial del parque automovilístico de la ciudad de Granada en los últimos años, junto con la escasez del suelo disponible con destino al estacionamiento de estos vehículos, postulan la necesidad de regular el servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública y de adaptar la correspondiente Ordenanza reguladora a las necesidades de movilidad actual, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios, una reducción efectiva del tráfico de agitación y el objetivo de proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, adoptar las medidas necesarias para el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social, evitar el entorpecimiento



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

del tráfico, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2. Clasificación de las vías de estacionamiento limitado.

Se establecen tres clases de vías de atención preferente reguladas por esta ordenanza atendiendo a las distintas necesidades de rotación de aparcamiento público en las vías públicas, en base a criterios como cercanía al centro, demanda de aparcamiento, existencia de distintos tipos de equipamientos y cualesquiera otros justificados y relacionados con la movilidad.

2.1. Vías rojas.

Son vías con muy elevada demanda de estacionamiento (alta rotación). Se relacionan con zonas en las que confluyen gran número de los criterios de clasificación, principalmente usos administrativos con alta demanda y comerciales.

El periodo máximo de estacionamiento de un vehículo en estas vías será de una hora.

Las personas usuarias de estas vías, transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, no podrán en ningún caso estacionar en la misma zona, excepto quienes posean título habilitante para el régimen especial (antigua tarjeta de residente) en vigor que no estarán sujetos a esta limitación horaria.

2.2. Vías azules.

Son vías con elevada demanda de estacionamiento (media rotación). Se relacionan con zonas de equipamientos y comercios de proximidad o similares.

El período máximo de estacionamiento de un vehículo en estas vías será de dos horas.

Las personas usuarias de estas vías, transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, no podrán en ningún caso estacionar en la misma zona, excepto quienes



posean título habilitante para el régimen especial (antigua tarjeta de residente) en vigor que no estarán sujetos a esta limitación horaria .

2.3. Vías verdes.

Son vías de media demanda de estacionamiento. Se relacionan con zonas de estacionamientos por motivos laborales o de otra índole que requieran un mayor horario de permanencia.

El período máximo de estacionamiento de un vehículo en estas vías será de cinco horas.

Las personas usuarias de estas vías, transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, no podrán en ningún caso estacionar en la misma zona, excepto quienes posean título habilitante para el régimen especial (antigua tarjeta de residente) en vigor que no estarán sujetos a esta limitación horaria .

2.4. En la actualidad, las distintas clases de vías establecidas en la presente ordenanza quedan delimitadas en el Anexo 1.

Artículo 3. Vehículos excluidos.

3.1. Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la tasa correspondiente, los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, los ciclomotores, y las bicicletas y los vehículos de movilidad personal. No obstante, se recomienda que estos vehículos utilicen las reservas específicas habilitadas para ellos. En cualquier caso, su estacionamiento en las zonas de estacionamiento limitado deberá ser siempre de manera perpendicular a la acera (en batería) y de forma que produzca la mínima afección al resto de estacionamientos.
- b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente rotulados, de las distintas Administraciones que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.
- d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.
- e) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los vehículos del servicio de bomberos y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, debidamente rotulados, mientras estén realizando servicios.
- f) Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

3.2. Quedan excluidos del abono de la tasa, pero no de la limitación del tiempo, teniendo en todo caso la obligación de obtener el correspondiente tique, los siguientes vehículos:

- a) Vehículos automóviles en cuyo interior permanezca algún pasajero o pasajera, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 10 minutos.

Código seguro de verificación: FSIDQ5FQ13QH09R1ERE3		La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root	
Firmado por	IGLESIAS PUERTA JORGE	/CONCEJAL-SECRETARIO JUNTA GOBIERNO	17-04-2024 09:31:23
Rubricado al mar	GARCIA-VILLANOVA EURITA GUSTAVO	/VICESECRETARIO GENERAL	16-04-2024 19:04:03
Contiene 2 firmas digitales			

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- b) Los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que tengan reducida su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente tendrán el límite de tiempo correspondiente al tipo de vía, debiendo colocar la tarjeta original de forma que sea visible para su control en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo.
- c) En el horario establecido por el órgano competente, los vehículos que estén ejecutando labores de carga y descarga debidamente acreditados, hasta un periodo máximo de 30 minutos.
- d) No estarán obligados al pago de la correspondiente tarifa establecida en la ordenanza fiscal, los estacionamientos que no superen un tiempo máximo de 10 minutos, para facilitar a los usuarios la realización de operaciones de corta duración o para gestionar la obtención del correspondiente ticket o título habilitante.

3.3. Para los vehículos eléctricos, se contemplarán bonificaciones en la tasa en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 4. Tipología de usos y personas usuarias.

4.1. Régimen General.

El conductor, al estacionar el vehículo, se proveerá de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada. Para obtener el tique, es imprescindible introducir la matrícula del vehículo en la máquina expendedora, aplicaciones de teléfono móvil o dispositivos de pago alternativos. El tique, cuando se haya adquirido en máquina expendedora que no permita introducir la matrícula del vehículo, deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique, y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona.

4.2. Régimen Especial.

Estarán sometidas al Régimen Especial las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, que tengan su domicilio, conforme al Padrón Municipal de Habitantes de Granada, en alguna de las vías que se recogen en el Anexo 1 de esta ordenanza, residan de hecho en las mismas y sean titular o conductora habitual del vehículo, de menos de 3500 kg, para el que se solicita el sometimiento a este Régimen Especial.

Así mismo podrán someterse a este Régimen, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, aquellas personas físicas que vivan en las edificaciones colindantes a las vías reguladas en la presente ordenanza, con una limitación de 400m de distancia.



El título habilitante se compondrá de la declaración responsable presentada en el Registro General y el abono de la tasa correspondiente. La vigencia máxima de este título habilitante será hasta el 31 de diciembre de cada año.

Dicho título habilitante da derecho a la persona usuaria a estacionar en cualquier zona de estacionamiento limitado, conforme se describe en el art. 8 de la presente ordenanza.

Las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser titular del vehículo o estar acreditada como conductora habitual en la DGT.
- 2) Estar empadronada en alguna de las vías de estacionamiento limitado o en las inmediaciones con un límite de 400m.
- 3) Que el domicilio fiscal del vehículo esté en el municipio de Granada, excepto en los casos de arrendamiento financiero (renting o leasing).
- 4) Que tenga pagado el seguro del vehículo.
- 5) Que tenga en vigor la ITV.
- 6) Que se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica y no tenga pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

El Ayuntamiento de Granada podrá comprobar de oficio que las personas interesadas cumplen todos los requisitos y sólo podrá exigir aquellos documentos que sirvan para justificar los extremos que requiera esta normativa.

Las personas que obtengan este título habilitante serán responsables del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, modificando el mismo, en el caso que cumplan los requisitos con sus nuevas circunstancias, o anulándolo. No obstante se entenderá que queda anulado si no se hace uso del mismo.

Artículo 5. Horario.

El servicio estará en actividad en las calles indicadas en esta ordenanza con el siguiente horario:

- Horario de invierno: del 15 de septiembre al 15 de junio
De lunes a viernes: de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 20:30 horas
Sábados: de 9:00 a 14:00 horas
- Horario de verano: del 16 de junio al 14 de septiembre
De lunes a viernes: de 9:00 a 14:00 y de 17:30 a 21:30 horas
Sábados: de 9:00 a 14:00 horas

Artículo 6. Señalización y máquinas expendedoras.

Con el objeto de facilitar a las personas usuarias el conocimiento inequívoco de estar estacionado en una plaza objeto de limitación y control, serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de vía de estacionamiento limitado y/o su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

La señalización horizontal tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical. Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada, dentro de la zona de estacionamiento limitado, se señalarán debidamente las vías de estacionamiento limitado y controlado.

En cualquier caso será de aplicación la normativa de señalización vigente, así como las indicaciones técnicas del área municipal competente.

Las máquinas expendedoras de títulos serán ubicadas según las indicaciones técnicas del área municipal competente, con las señales verticales que corresponda.

Artículo 7. Vigilancia.

La Policía Local velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, contando para ello con el apoyo del personal encargado del control del estacionamiento los cuales tendrán capacidad de obrar en todo lo relativo al funcionamiento del servicio público que configura el control del estacionamiento en la zona de ordenación y regulación del aparcamiento, pudiendo denunciar todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dichas zonas.

Artículo 8. Tasas.

El régimen de tarifas, de uso general y para residentes, así como sus bonificaciones y modificaciones se regirán por lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.

El distintivo válido, o tique de estacionamiento que certifica el pago de la tasa establecida, será obtenido mediante autoliquidación de las máquinas expendedoras habilitadas para tal efecto, a través de la aplicación en el teléfono móvil o de cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto.

El tiempo abonado será el recogido en el tique y habilitará para el estacionamiento en la vía de estacionamiento limitado hasta el fin de la hora máxima en él recogida.

El tique del estacionamiento indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como el importe abonado; la numeración del expendedor donde se abone la tasa y los elementos de control y seguridad que se consideren oportunos y necesarios destinados a evitar el fraude y garantizar el adecuado control del estacionamiento por el personal empleado para tales fines.

Las máquinas expendedoras con opción de introducir la matrícula, las aplicaciones móviles o cualquier otro dispositivo habilitado para obtener el tique no podrá emitir tique



de ampliación de horario de estacionamiento una vez sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento en la zona.

Artículo 9. Títulos habilitantes postpagados.

Si el vehículo ha sobrepasado el tiempo de estacionamiento permitido en la vía podrá ser sancionado.

El procedimiento sancionador no se iniciará si se procede a la anulación electrónica de la denuncia. Esta anulación se podrá realizar en los siguientes casos:

a) Primer exceso: cuando el aviso de denuncia se haya formalizado por sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento en no más de 30 minutos.

b) Segundo exceso: cuando el aviso de denuncia se haya realizado por:

- No tener título habilitante.

- Haber sobrepasado en más de 30 minutos el tiempo de estacionamiento.

El tique postpagado servirá como justificante del pago efectuado para la anulación de la denuncia.

El primer tique de exceso (caso a) se obtendrá antes de haber sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento en no más de 30 minutos, mientras que para el segundo tique de exceso (caso b) se permite su obtención dentro del mismo día de la comisión de la infracción.

Artículo 10. Infracciones respecto al estacionamiento limitado.

Se consideran infracciones relativas al estacionamiento en zona con limitación horaria, que en todo caso tendrán el carácter de leves, las siguientes:

1) Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria careciendo de tique de autorización, o no colocarlo en lugar visible.

2) El estacionamiento de los residentes sin título habilitante.

3) Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria rebasando el tiempo de estacionamiento autorizado.

4) Estacionamiento efectuado con distintivo no válido (en el caso de tique, siempre que no pueda quedar grabada la matrícula en los dispositivos del parquímetro):

a) Aquellos en los que el tique de estacionamiento no resulte visible completamente desde el exterior.

b) Aquellos que el tique de estacionamiento presente manchas o raspaduras que impidan su lectura completa.

c) Aquellos en los que el tique de estacionamiento se evidencie su manipulación o falsificación.

5) Estacionar sucesivamente en la misma zona una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- 6) Estacionar con tique de “movilidad reducida” sobrepasando el tiempo máximo autorizado para el estacionamiento de la zona.
- 7) Estacionar con tique de “movilidad reducida” sin tener el vehículo colocada la tarjeta original de forma que sea visible para su control en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo.
- 8) Estacionar con tique de “Residente” sin tener el vehículo el correspondiente título habilitante.
- 9) Estacionar con tique de “carga y descarga” sin tener el vehículo la tarjeta de carga y descarga en lugar visible, o tener en vigor la tarjeta de transporte.
- 10) Estacionar con tique de “carga y descarga” sobrepasando el tiempo máximo de 30 minutos.
- 11) El estacionamiento de motocicletas, ciclomotores, bicicletas y vehículos de movilidad personal en zonas de estacionamiento limitado de manera no perpendicular a la acera.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, respecto a estacionamiento limitado, se determinara conforme prevé el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, excepto lo establecido en el art. 14.

Artículo 11. Retirada del vehículo.

11.1. La Policía Local podrá ordenar la retirada y traslado, al lugar habilitado al efecto para su depósito, del vehículo que permanezca estacionado en las vías de estacionamiento limitado sin tener tique o título habilitante o, en su caso, sin colocarlo debidamente, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, actuándose en atención a las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en la legislación vigente.

11.2. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización y retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

11.3. La restitución del vehículo se hará al conductor o conductora que hubiere llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o, en su defecto, al titular administrativo.

Artículo 12. Sanciones respecto al estacionamiento limitado.



Las infracciones indicadas tendrán la categoría de leves y se sancionarán de acuerdo con el régimen y procedimiento establecidos; en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, así como en la vigente Ordenanza Municipal de Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de la Ciudad de Granada.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas se regirá por lo expuesto en el reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 13. Competencia para denunciar.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, respecto al estacionamiento limitado, serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local con arreglo a las competencias reguladas en la normativa de tráfico.

El personal empleado del servicio de estacionamiento limitado encargados del control del estacionamiento podrán formular denuncia voluntaria de aquellas infracciones de las que fueran testigos en el desarrollo de sus funciones.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, el personal empleado del servicio de estacionamiento limitado encargados del control del estacionamiento pondrá en conocimiento del órgano competente para sancionar de este Ayuntamiento las conductas en materia de estacionamiento que afecten al normal desarrollo de la actividad.

Artículo 14. Infracciones y sanciones por incorrección de datos en la declaración responsable para la obtención del título habilitante del régimen especial para residentes.

Se considerará infracción grave declarar que se tienen todos los requisitos necesarios para la obtención del título habilitante para residentes sin tener alguno de ellos.

Esta infracción se sancionará:

- a) Con la anulación del título habilitante y la imposibilidad de volver a obtenerlo en un plazo de un año.
- b) Con multa de 100 euros.

Disposición adicional. PRIMERA

El órgano competente, previos los oportunos informes técnicos, dando cuenta previamente a la Junta Municipal de Distrito correspondiente y posteriormente dando cuenta al Pleno, podrá crear, modificar o suprimir los días, horas, clases, características de las vías y plazas, con carácter permanente, en que regirá el estacionamiento limitado para cualquiera de las vías establecidas en la presente ordenanza, así como determinar plazas nuevas, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición adicional. SEGUNDA



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

El órgano competente, previos los oportunos informes técnicos, dando cuenta posteriormente al Pleno, podrá modificar o suprimir, con carácter temporal y excepcional, los días y horas en que regirá el estacionamiento limitado para cualquier de las vías establecidas, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincial.

Disposición Transitoria.

Hasta que se apruebe y entre en vigor la presente Ordenanza, se aplicarán las normas actualmente vigentes.

Las tarjetas de residente que estén actualmente en vigor seguirán conservando su validez hasta su fecha de expiración.

Se permitirá el estacionamiento en las calles de estacionamiento limitado en las que aún no se haya sustituido el parquímetro por uno que permita la identificación de la matrícula a los vehículos exentos del pago de la tasa pero no de la limitación del tiempo, sin el correspondiente tique.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza anterior que regulaba esta materia, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango, la contradigan o se opongan a ella.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL